

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto efectuado por la oficina judicial y se radicó con el **No. 11001310501520200031700**. Sírvese proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por EDGAR VERGARA PRADA en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Notifíquese de esta providencia por el medio más expedito y córrase traslado a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, para que dentro del término de un (01) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito de contestación y pruebas que pretendan hacer valer, los cuales deberán remitir al correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se REQUIERE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para que en el mismo término de respuesta a la acción de tutela, **PUBLIQUEN** en su página web oficial la existencia de la presente acción, con el fin de poner en conocimiento a las personas que pudiesen encontrarse afectadas con las actuaciones adelantadas dentro de la misma, adicionalmente se conmina a ésta última entidad para que allegue las pruebas solicitadas por la parte actora en el acápite de pruebas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Firmado Por:

**DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f7b8249275fd3eb1a835fdd54152f2cc128351a3d2f983c791f529315e2c4c**

Documento generado en 23/10/2020 04:26:15 p.m.